

Juan Bernardo Peralta Mejía

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás de Bogotá

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: DEIXI LINARES RODRIGUEZ

DEMANDADO: MILTON LUCIANO DURAN

RADICADO: 2021-244

JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15172887 expedida en Valledupar - Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 176660 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **MILTON LUCIANO DURAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17805172, de forma respetuosa y dentro de la oportunidad procesal me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Mi representado no precisa la fecha, pero para la alegada por la parte demandante mi asistido tenía una relación amorosa con otra señora.
2. Visible en el Registro Civil de Nacimiento aportado por la parte demandante.
3. Con serios reparos frente a este matrimonio celebrado de manera fugaz, con evidencias de una relación con múltiples diferencias, se celebró este matrimonio por fuera de la ciudad de Valledupar, muy a pesar de existir 3 notarías en la ciudad, esta velocidad le dejó muchos sin sabores a mi representado, quien manifiesta que no entendió nunca la prisa de la demandante en casarse por fuera de la ciudad.
4. Esta causal alegada es falsa, toda vez que mi representado fue quien debió promover el proceso de divorcio, por cuanto se enteró con evidencias testimoniales que la señora siempre le era infiel, esta es una de las razones por la que mi representado hoy asume y entiende por qué, se celebró un matrimonio fugaz con la inequívoca intención de participar de la partición de bienes, es lo más evidente de la demanda, de esa manera se evitó promover el proceso de la existencia de la unión marital de hecho.

Frente a este punto es preciso hacer varias anotaciones, y una de ellas es indicar a su señoría que mi representado ha pasado por varias dificultades y episodios mentales, es un señor de aproximadamente 70 años de edad, ha sido sometido a varios tratamientos especiales por cuanto en ocasiones ha demostrado con su comportamiento que presenta momentos de olvido, frente a esto indicarle a su señoría que la demandante siempre ha estado frente a la administración de unos bienes edificados en ocho (8) apartamentos, como dueña y señora sin presentar cuentas a mi representado, entre eso administra unos cánones de arriendo que hasta la fecha no ha hecho entrega de esos dineros que hacen parte de la sociedad conyugal vigente que se discutirán en ese escenario, frente a lo anterior y con el ánimo de desvirtuar lo planteado en su demanda, pues ella no ha sido una mujer de ayuda pues dejó su responsabilidad de pagar la seguridad social de mi representado quien es una persona de avanzada edad y con las anotaciones de salud ya indicadas, eso representó un perjuicio por cuanto generó la desafiliación de la EPS de mi hoy representado, que si la demandante ostenta la representación de unos bienes, está llamada por lo menos hacer los pagos al sistema de seguridad en salud, situación que paso por alto la señora hoy demandante.

Frente a la denuncia planteada por el apoderado de la demandante, precisarle que mi representado jamás ha sido condenado por conductas que atenten contra la integridad física de nadie y por

Juan Bernardo Peralta Mejía

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás de Bogotá

consiguiente menos aporta la prueba, por lo que estas pruebas y otras son infructuosas en este proceso por cuanto de manera irresponsable las aduce y están llamadas a no prosperar.

Por otro lado, manifiesta mi representado que quien lo ha maltratado con golpes ha sido ella, pues siempre ha intentado victimizarse pues promovió una denuncia, pero en realidad quien lo golpea es ella, así lo relata una de las hijas de mi representado, quien además denuncia el caso de violencia en contra de su padre, esta situación motivó a mi representado a huir de la casa donde vivían.

En esta oportunidad manifiesto a su señoría que mi representado es un señor que presenta un cuadro de enfermedad mental diagnosticada y en la denuncia en fiscalía, una de sus hijas precisa que la hoy demandante dos meses después de conocer que mi representado tenía un inicio de la enfermedad alzhéimer, la señora se llevó a mi representado por fuera de la ciudad y se casó con él sin la asistencia de ningún apoyo y de ningún familiar, situación que demuestra que el único interés de la demandante era hoy promover este proceso, en la misma denuncia se manifiesta que en entrevista hecha a mi representado, el mismo informó que DEIXI LINARES RODRIGUEZ, demandante, lo golpeó estando el acostado y le hurtó un dinero.

En el mismo escrito de denuncia que aportaré, la Fiscalía General de la Nación, emite escrito de acusación en contra de la señora DEIXI LINARES RODRIGUEZ, **COMO PROBABLE AUTORA DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, el día trece (13) de septiembre de 2021, la Fiscalía hace el traslado de la acusación, la referida denuncia soporta registro fotográfico el cual me permitiré aportarlas en este proceso de divorcio civil, para que sea valorado por su señoría y de esta manera desvirtuar que la causal 3 alegada por la demandante no es imputable a mi representado sino a ella.

5. Es falso lo manifestado por el apoderado y en materia de Derecho y en especial quien alega causales de divorcio debe probarlas dentro del proceso situación que también omite el apoderado por cuanto no arrima una sola prueba de lo que aduce, como también oculta información al juez.

6. Es falso, mi asistido se fue de ahí huyendo por los golpes recibidos, maltratos y por temor a cualquier daño estando dormido, soporto este argumento en lo plasmado en la denuncia en fiscalía adelantada en favor de mi asistido.

7. Es falso, aduce mi representado que esa señora lo que en realidad quería era aprovecharse de sus bienes, pues por su edad avanzada no existía amor sino interés, además manifiesta mi representado que la señora fue vista en varias ocasiones en actos de infidelidad.

8. Los bienes de propiedad de mi asistido se discutirán en la liquidación de la sociedad conyugal.

9. Naturalmente cierto.

10. Manifiesta mi representado que no entiende por qué? Lo llaman exitoso si es una persona enferma, no es comerciante pues su edad y su estado de salud no se lo permite, y de manera irresponsable el apoderado hace esta apreciación subjetiva sin estar sujeta a verificación, por eso desde esta instancia pedimos a su señoría se compulsen las copias de rigor en contra del apoderado por presentar evidencias y consultas erradas de bienes que no corresponden a mi representado. Tener un bien inmueble no hace a nadie exitoso, por lo que considero que el apoderado de la demandante en su afán de perseguir bienes tal vez para hacer más atractivo los honorarios, quizás pudo causar un perjuicio a terceros, si la juez por error decreta esos embargos de la consulta irresponsable y errada del apoderado de la demandante que anexa a esta demanda.

11. Una afirmación falsa por parte de la señora demandante, pues desde que convive con mi representado y hasta la fecha ella tiene la administración de los bienes, representados en ocho (8) apartamentos, en donde en uno de ellos es habitado por ella, los que se encuentran determinados en un solo folio de matrícula inmobiliaria y quien hasta ahora no rinde cuentas de los cánones

Juan Bernardo Peralta Mejía

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá

tampoco hace entrega de los dineros administrados, que asciende en la suma aproximada en más de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales, los que útilmente representa los gastos del menor, por esta razón indicamos a su señoría la mala fe de la actora y la falsedad en manifestar calamidad cuando lo que ella representa son las acreencias de los bienes sin darle nada a mi representado.

Por otro lado manifestarle a su señoría que la demandante es una señora mucho menor que mi representado y que también puede velar por si misma por el sustento del menor pues también puede trabajar y no esperar que los bienes sean los que respondan por su vida social y económica, afirmar también que mi representado es un señor que aproximadamente está llegando a los 70 años, con esto pretendemos demostrar que lo que le corresponde a mi representado ya está satisfecho en la medida en que la señora tiene a su potestad los arriendos de los apartamentos sin consignar nada a mi representado de lo que sin duda deberá rendir cuentas sobre el activo de la sociedad.

Solicito a su señoría condenar en costas y agencias en derecho a la demandante por no ser procedente la declaratoria de la causal No. 3 invocada de mala fe por la actora.

CÓN RESPECTO A LA CONSULTA Y RELACION DE BIENES APORTADAS POR EL APODERADO

Le solicito al juez no atender esta consulta por cuantos esos bienes no corresponden a mi representado, las consultas de las Superintendencia de Notariado y Registro, no son exactas y para ello se debe acudir al único medio que es el certificado de tradición y libertad, no aportado de forma irresponsable por el apoderado de la parte demandante, afirmar por parte de un profesional del derecho que una consulta se considera propiedad sin aportar los certificados de tradición y libertad, sin tanto esfuerzo jurídico pretende el apoderado confundir al operador judicial, que a juicio de este abogado se traduce en una eventual comisión de faltas disciplinarias, conforme lo describe la **ley 1123 de 2007** en sus artículo 33 numeral 10, el cual dice:

“...Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa...”

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En representación de mi asistido y conforme en lo expuesto en esta defensa, frente a las pretensiones planteadas de forma numérica me pronuncio sobre ellas en el mismo orden en los siguientes términos:

1. Solicito a su señoría que se decrete el divorcio entre los esposos, pero la causal invocada no es imputable a mi representado, pues como ya se dijo quien promovió la separación fue la hoy demandante.
2. Naturalmente es un efecto de la sentencia.
3. Me opongo a esta mal fundada pretensión por cuanto se debe condenar es a la demandante, por las relaciones extramatrimoniales y por causal 3.
4. Mi representado se opone a esta pretensión pues se debe declarar cónyuge culpable es la demandante, pues es ella quien dio lugar a que se configurara las causales 1 y 3.
5. Mi representado no se opone a esta pretensión, pues como consecuencia del conocimiento de las relaciones extramatrimoniales razona mi representado sobre la legitimidad del menor.
6. Para la ponderación de esta pretensión se debe examinar la capacidad económica de ambos cónyuges, pues la carga se debe distribuir en partes iguales.
7. Mi representado no se opone a esta pretensión, pues obedece a un rito procesal.

Juan Bernardo Peralta Mejía

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás de Bogotá

8. Mi representado se opone y solicita se condene en costas a la demandante.

EXCEPCIONES

Propongo como excepción de mérito las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO IMPUTABLE A LA PARTE DEMANDADA.

Fundo esta excepción en lo planteado en esta contestación pues quien dio lugar a que se originara la separación fue la demandante y no mi representado, quien de manera mal intencionada promueve el proceso de divorcio e invoca las causales de su conveniencia y de mala fe.

EXCEPCION GENERICA

De la amañera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

CON RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

1. En consideración a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente a su señoría, se le exija a la parte demandante prestar caución en los términos de este referente normativo.
2. De forma respetuosa le solicito a su señoría se le ordene a la demandante, consigne los dineros usufructuados de los cánones de arriendo, del bien inmueble con folio de matrícula **190-2175** sean puesto a disposición de la cuenta judicial del juzgado, lo anterior a efectos de evitar un despilfarro de dineros y sean ocultados de la sociedad conyugal.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente para tratar el presente asunto por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en la Ley 1ª de 1976 (**Modificada por la Ley 446 de 1998**) y Ley 25 de 1992, y demás normas concordantes. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del Código General del Proceso **de la Ley 1564 de 2012.**

PRUEBAS

Solicito tener como tal y se les preste valor probatorio, las siguientes.

1. Denuncia promovida por INGRID ESTHER HENRIQUEZ HENRIQUEZ, en contra de la señora DEIXI LINARES RODRIGUEZ (demandante) por el delito de violencia intrafamiliar, con registro fotográfico de las lesiones ocasionadas a mi representado, contenido en diez (10) Folios.
2. Formato de escrito de acusación en contra de la demandante de la Fiscalía General de la Nación, contenido en siete (7) Folios.
3. Formato de acta de traslado de la acusación en contra de la demandante, emitido por la Fiscalía General de la Nación, contenido en tres (3) Folios.

Juan Bernardo Peralta Mejia

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá

4. Informe pericial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde mi representado refiere las agresiones cometidas por la hoy demandante, contenido en tres (3) Folios.
5. Estado de cuenta de afiliado, en donde se avizora los no pagos de varios periodos que ocasionaron la desafiliación de mi representado, contenido en un (1) Folio útil.
6. Certificación de Nueva EPS SA, en donde se avizora el estado de su afiliación que es **RETIRADO**, que estaba a cargo de la esposa, contenido en un (1) Folio útil.
7. Historia clínica del año 2016, en donde se puede evidenciar los episodios en su salud mental, tratado por el medico JUAN CARLOS BENEDETTI ISAAC contenido en un (1) Folio útil.

Con respecto a las testimoniales de la parte demandante, le solicito a su señoría me permita contra interrogarlas.

ANEXOS

- Poder para actuar.

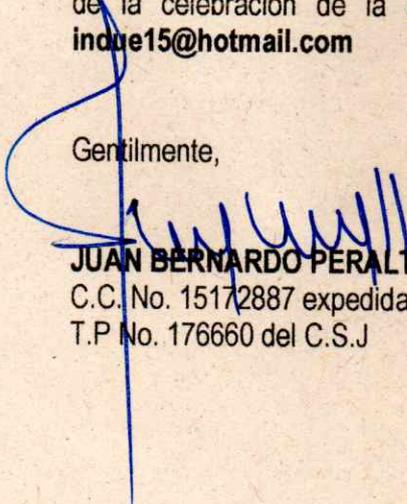
NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección y correo electrónico anotado en su escrito de demanda.

El suscrito en la calle 4 No. 3-71 conjunto cerrado villa maria casa 18 en San Diego – Cesar, correo electrónico: juanberperalta@hotmail.com

Mi asistido en la carrera 26 No. 7 B bis – 04 villa concha en Valledupar – Cesar, para los efectos de la celebración de la audiencia podrá recibirla en el correo electrónico de su hija incoe15@hotmail.com

Gentilmente,


JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA

C.C. No. 15172887 expedida en Valledupar

T.P No. 176660 del C.S.J

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		20	001	60	01075	2019	04899
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-							
 Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 18/10/2019 Hora: 15:05

Departamento: Cesar

Municipio: VALLEDUPAR

Rdo. 23/10/2019

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

cap

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

*Horas 11:00 AM
(12 folios)*

II. DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 18/10/2019

Hora: 10.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 18/10/2019

Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Cesar Municipio: VALLEDUPAR
Zona Localidad: COMUNA 2 - SURESTE Barrio: SIMÓN BOLÍVAR
Dirección: 20001 CARRERA 18 26 29 Sitio Especifico:
¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

El día de hoy 18 de octubre del presente año se acerca a las instalaciones de la urri la señora Ingrid Ester duran Henríquez identificada con cedula de ciudadanía No 49.777.200 de Valledupar con el señor Milton Luciano duran identificado con cedula de ciudadanía No 17.805.172 a poner en conocimiento de las lesiones causadas a su señor padre.

Siendo aproximadamente las 11:30 de la mañana mi padre llega a la vivienda de mi hermana Viviana ubicada en la calle 26 #5c – 13 del barrio santa rosa donde nos manifiesta que tuvo una discusión con su señora esposa Deisy lineares identificada con cedula de ciudadanía 49.762.786 el cual le causa varias lesiones en distintas partes del cuerpo teniendo ella conocimiento que mi padre se le olvidan las cosas ya que tiene Alzheimer, no me parece correcto que ella este causando este tipo de lesiones a mi papa que es un señor de 67 años.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ÍNGRID Segundo Nombre: ESTER
Primer Apellido: HENRÍQUEZ Segundo Apellido: HENRÍQUEZ
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 49777200
País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
País Nacimiento: Colombia
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Cesar

Municipio Residencia: VALLEDUPAR Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 20001 CARRERA 23 9A 77 Teléfono Residencia: 3162436437
Teléfono Móvil: 3043544619 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: MILTON Segundo Nombre: LUCIANO
Primer Apellido: DURAN Segundo Apellido: [DESCONOCIDO]
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 17805172
País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: 66 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 04/12/1952
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: 3043544619
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO] Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: DEIXY
Primer Apellido: LINARES
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
País Expedición: Colombia
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad:

Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Segundo Apellido: RODRIGUEZ
Numero Documento: 49762786
Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: Colombia
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: Colombia
Municipio Residencia: VALLEDUPAR
Dirección Notificación: 20001 CALLE 25 17 18
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: Cesar
Barrio: SIMÓN BOLÍVAR
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

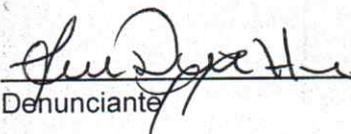
Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

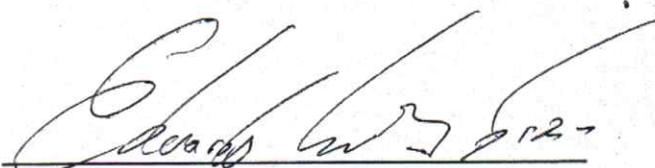
VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas


Denunciante




Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 23760-FISCALIA 18

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 200014212-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - VALLEDUPAR

Código Fiscal: 23760-FISCALIA 18

Nombre y Apellido del Fiscal: ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS

2017-10-18
16:35
Alfonso

										Número único de Noticia Criminal																				
										2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	5	2	0	1	9	0	4	8	9	9
Entidad	Radicado Interno									Dpto	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo									

 SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL FPJ- 39 Este formato será diligenciado por Policía Judicial exclusivamente para la valoración de las víctimas																			
Departamento	CESAR			Municipio	VALLEDUPAR			Fecha	2019	10	18	Hora							

Conducta punible	Artículo
1. Violencia intrafamiliar	Art 299 cp.

Señores
 Instituto Nacional de Medicina legal Centro Médico Cuál: _____

De conformidad con la ley procesal penal, se solicita valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos		Identificación	Edad
MILTON LUCIANO DURAN		17.805.172	67 AÑOS
Dirección	Barrio	Municipio/Localidad	Teléfono
Calle 26 No 5c-13	Santa rosa	Valledupar cesar	3162436437

Aspectos a Valorar (señale con una X)

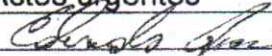
x	Lesiones Personales: Descripción de aquellas. instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica SI () NO () Presunta responsabilidad médica: SI () NO () (anexar cuestionario)
	Examen Sexológico Forense: Examen sexológico, descripción de hallazgos recolección de evidencias. Determinar lesiones personales, situación clínica de embriaguez. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial
	Valoración de Embriaguez u otras sustancias. Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica. Grado de la misma, exploración practicada. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial Alcoholemia: SI () NO () Otras sustancias: SI () NO () Cuáles: _____
	Obtención de muestras para perfil genético con fines de identificación



Determinación de edad clínica: Características de la persona, exploración física y odontológica. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial

Otro: ¿Cuál? _valoración a historia clínica _____

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Entidad solicitante SIJIN DECES			
Unidad	URI	Despacho	
Dirección	CALLE 16 # 19 - 51	Teléfono	3046010704
Departamento	CESAR	Municipio	Valledupar
Nombre	Eduardo Luis diaz	Cargo	Actos urgentes
Correo electrónico	Eduardo.diaz7596@correo.policia.gov.co	Firma	

Firma de quien recibe	
Nombre y apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Cargo	
Fecha y hora	
Correo electrónico	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VALLEDUPAR

DIRECCIÓN: Cl 16 con Cr 17 Hospital Rosario Pumarejo de López, VALLEDUPAR, CESAR
TELÉFONO: (5) 71 2337- Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3735/3738

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVLL-DSCSR-05318-2019

CIUDAD Y FECHA: VALLEDUPAR, 18 de octubre de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBVLL-DSCSR-04347-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN N° - 2019-10-18. Ref. Noticia criminal
200016001075201904899 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: EDUARDO LUIS DIAZ
SIJIN DECES
POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: EDUARDO LUIS DIAZ
SIJIN DECES
POLICIA NACIONAL
CARRERA 7 A # 23 - 96 BARRIO 12 DE OCTUBRE
VALLEDUPAR, CESAR
NOMBRE EXAMINADO: MILTON LUCIANO DURAN
IDENTIFICACIÓN: CC 17805172
EDAD REFERIDA: 66 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy viernes 18 de octubre de 2019 a las 17:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO Solicitud de Policía Judicial con fecha de 18/10/2019 para valoración médico legal por el delito de Violencia intrafamiliar.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: MILTON LUCIANO DURAN. Edad referida: 66 años. Documento de identidad: CC 17805172. Sexo: Hombre. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: CALLE 22C N° 17-61. Barrio SIMON BOLIVAR. Escolaridad: Primer año de técnico. Ocupación actual y/o actividad: Oficiales y operarios de la construcción. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: DEIXY LINARES RODRIGUEZ. Edad referida: 48 años. Documento de identidad: INDOCUMENTADO. Sexo: Mujer. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: CALLE 22C N° 17-61. Barrio SIMON BOLIVAR. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad:

Carolina Garceran P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVLL-DSCSR-05318-2019

Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: No afiliado.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " Una persona conocida (esposa) me agredió con las manos y puños en la cara, brazos y en el pecho". Hechos ocurridos el día 17/10/2019 a las 20:00 en el barrio Simón Bolívar del municipio de Valledupar - Cesar..

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Sociales: Niega. Familiares: Niega. Patológicos: Alzheimer.. Quirúrgicos: Herniorrafia inguinal derecha.. Traumáticos: Niega. Hospitalarios: Niega. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere el examinado dolor en brazos y pecho.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 164 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 120/70. FC: 88 por min. FR: 16 por min. Temp:37°C.

Aspecto general: Ingresa examinado en compañía de familiar, en buenas condiciones generales, hemodinamicamente estable, sin alteración de estado de consciencia, sin alteración de la marcha. estado emocional normal

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Pensamiento lógico, Juicio y Raciocinio conservado; lenguaje normal
- Neurológico: Consciente, alerta, orientada en persona tiempo y espacio. Sin déficit sensitivo, ni motor.
- Organos de los sentidos: Clínicamente normal.
- Cara, cabeza, cuello: Normocefalo, cuero cabelludo bien implantado, cara simétrica, con escoriaciones superficiales en mejilla derecha en número de cuatro que mide: 11 x 0.6 cm y 2 x 0.5 cm la mayor y la menor respectivamente. Escoriación en dorso nasal de 0.4 cm con edema local leve, sin crepitación del área.
- ORL: Clínicamente normal.
- Tórax: Simétrico, con múltiples escoriaciones rojas en un área de 32 cm, en tercio superior de tórax que miden 9 x 1.5 la de menor tamaño mide 2 x 0.6 cm, la mayor y la menor respectivamente. Tres (3) escoriaciones lineales en hemitorax lateral izquierdo con línea axilar media: Que miden: 6 x 1 y 3 x 0.5 cm la mayor y la menor respectivamente.
- Abdomen: Blando depresible no dolroso a la palpación sin lesiones evidentes. Con lesion elíptica de 8 x 6 cm con centro equimótico y escoriaciones perilesionales que dibujan arcada dentaria.
- Genital: No explorado.
- Espalda: Simétricas sin lesiones.
- Región glútea: No explorado.
- Axilas: Simétricas sin lesiones.
- Miembros superiores: Simétricos, arcos de movilidad conservados, sin lesiones evidentes.
- Miembros inferiores: Simétricos, arcos de movilidad conservados, sin lesiones evidentes.
- Osteomuscular: Lo descrito anteriormente.
- Piel y Faneras: Lo descrito anteriormente.
- Zona Subungueal: Buen llenado capilar sin alteraciones.
- Anal y Perianal: No explorado.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS.

Carolina Garceraan P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento Cesar Municipio Valledupar Fecha 16/04/2021 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

20	001	60	01075	2019	04899
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO	229 C.P inciso 2

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.												
Tipo de documento:		C.C.	x	Pas.	C.E.	Otro	No.	49.762.786				
Expedido en:		País: COLOMBIA		Departamento: CESAR			Municipio: VALLEDUPAR					
Primer Nombre		DEIXY				Segundo Nombre						
Primer Apellido		LINARES				Segundo Apellido			RODRIGUEZ			
Fecha de Nacimiento		Día	02	Mes	04	Año		1971	Edad	50	Sexo	FEMENINO
Lugar de Nacimiento												
País		COLOMBIA		Departamento			CESAR		Municipio			VALLEDUPAR
Alias o apodo		N/A			Profesión u ocupación							
Nombre de la madre		Carmen Cecilia				Apellidos		Rodriguez				
Nombre del padre		Luis Rafael				Apellidos		Linarez				
Rasgos Físicos												
Estatura		1.60	Color de piel		Contextura			Limitaciones físicas		N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección		calle 22 e # 17-61				Barrio		simon Bolivar				
Municipio		VALLEDUPAR		Departamento			CESAR		Teléfono		3148523931	
Correo Electrónico												
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor		NO	SI	Público:		X	Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.					



Expedido en	Departamento:	CESAR	Municipio:	
Nombres:	CARIS DAINEZ RIEHT		Apellidos:	DURAN BARRIO
Lugar de notificación				
Dirección:	CALLE 209 #4a-24		Barrio:	Las Palmas
Departamento:	CESAR		Municipio:	Valledupar
Teléfono:	304 3638575	Correo electrónico:	gadubogado080@kyrmail.com	

3. DE LA ACUSACION

3.1 De la imputación de los hechos y su autoría

- Fecha de los hechos: 18/10/2019
- Hora de los hechos: aproximadamente 10:00
- Lugar de los hechos: CARRERA 18 N°. 26-29 SIMON BOLIVAR

Manifiesta la señora INGRID ESTER DURAN HENRIQUEZ que su papá el señor MILTON LUCIANO DURAN ha sido víctima agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte de la esposa de este, la señora DEIXY LINARES RODRIGUEZ, relata la denunciante que siendo aproximadamente las 11:30 de la mañana, su padre llegó a la vivienda de su hermana la señora Viviana, ubicada en la calle 26 N°. 5C-13 del barrio santa rosa donde les manifiesta que tuvo una discusión con la esposa, la señora Deixy Linares, quien le causa varias lesiones en distintas partes del cuerpo, teniendo ella conocimiento que el señor Milton Luciano olvida las cosas ya que él tiene Alzheimer, indica denunciante que no le parece correcto que la señora Deixy le esté causando ese tipo de lesiones al señor Luciano ya que él es un señor de 67 años. En entrevista realizada a la denunciante Ingrid Ester manifestó que el día de las agresiones de las que fue víctima su padre el señor Milton Luciano por parte de la señora Deixy, ella se encontraba en su consultorio, cuando su hermana Viviana Duran le envió unas fotos y un audio para decirle que el señor Milton estaba en su casa, que había llegado todo golpeado, que él le había contado que la noche anterior había discutido o de pelea con la señora Deixy, que él estaba acostado cuando ella empezó a injuriarlo, comenzó a decirle cosas malas sobre ellas, luego se le tiró encima e incluso se le partió las gafas, lo arañó en varias partes de la cara, le hizo una herida en la zona superior de la nariz, lo mordió en el ombligo, lo golpeó debajo de la axila, que allí tenía un rasguño bien grande, además le dio golpes en los brazos, refiere la denunciante que la señora Deixy no quiere al señor Milton, que el único interés de ella hacia él es monetario, refiere también la denunciante que dos meses después que le diagnosticaron la enfermedad al señor Milton Luciano, la señora Deixy se lo llevó fuera de Valledupar sin el acompañamiento de ningún familiar y se casó con él en Codazzi, que además la señora Deixy se mudó junto con el señor Milton y el hijo de ambos, que se mudaron a un lugar donde ellas no sabían dónde era, en una vivienda alquilada, pagando 1 000.000 de pesos.

En entrevista realizada a la víctima Milton Luciano Duran, relató que la señora Deixy Linares le pegó estando él acostado, y que además ella le robó un dinero:

El señor DEIXY LINARES RODRIGUEZ, conocía que estaba maltratando de manera verbal, física y/o psicológica a su pareja, con quien convivía y quiso hacerlo, lesionando de esta forma el bien jurídico de la familia, sin que medie justa causa que permita ese comportamiento, de donde es posible realizarle un juicio de reproche, por cuanto al momento de ejecutar su conducta tenía capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y tenía capacidad de determinarse de acuerdo con esa



comprensión, era consciente que su conducta está prohibida, de ahí que le era exigible no maltratar al miembro de su núcleo familiar.

Se procede por la Fiscalía a realizar el traslado del escrito de acusación (Art. 536 C.P.P.), en el entendido que se cuenta con los medios de convicción para sustentar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del justiciable, de los cuales se puede afirmar con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el acusado es autor de la misma, sin que hasta el momento se deduzca ninguna causal de ausencia de responsabilidad.

La conducta se le atribuye a DEIXY LINARES RODRIGUEZ, es en calidad de autor y a título de dolo directo.

3.2 DE LA CALIFICACION JURIDICA

La Fiscalía General de la Nación acusa a **DEIXY LINARES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **49.762.786**, como probable autor de la conducta punible prevista y sancionada en el Código Penal, Libro II, Título VI, De los Delitos contra la Familia, capítulo Primero De la Violencia Intrafamiliar en, artículo 229, inciso 2º modificado por las Leyes 882 de 2004 ART. 1º, Ley 1142 de 2007 art. 33, Ley 1850 de 19 de Julio de 2017 Art. 3º y Ley 1959 de 2019, y Título I, titulado como VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA y que reza: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho años (8).

“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, un adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo:”, en este caso recayó sobre una mujer por el maltrato, verbal, físico y psicológico) proferido en su contra, de ahí que nos ubiquemos en el inciso segundo del Art. 229 del C.P., de donde la pena una vez realizados los aumentos señalados tiene un marco punitivo que en su mínimo parte de 6 -seis- a 14 años de prisión.

3.3 DE LOS DERECHOS DEL INDICIADO

La Fiscalía General de la Nación, le hace saber a DEIXY LINARES RODRIGUEZ, que una vez realizado el traslado de la acusación, adquiere la condición de parte, quedando de este modo vinculado al proceso penal abreviado, y en consecuencia podrá ejercer, en plena igualdad respecto a la Fiscalía, los derechos que están previstos en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004.

Para garantizar el ejercicio pleno de tales derechos, la Fiscalía General de la Nación deja expresa constancia que pone a disposición de la defensa común (técnica y material) todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información

legalmente obtenida en la investigación, a la cual se hace referencia en el punto 4 de este escrito, de los cuales se le hace en copia.

3.4 DE LA ACEPTACION DEL CARGO

Señor DEIXY LINARES RODRIGUEZ, se le informa que desde hoy (13 SEPTIEMBRE DE 2021) fecha en la que se da traslado del escrito de acusación, y hasta antes de ser instalada la audiencia concentrada de formulación de acusación y preparatoria, ante el Juez de conocimiento, puede aceptar de manera unilateral, libre, consciente y voluntaria la autoría, la responsabilidad penal y su culpabilidad en los delitos atribuidos por la Fiscalía General de la Nación, haciéndose merecedor de una rebaja de pena hasta del cincuenta (50%) de la pena a imponer.

3.5 DE LA VICTIMA.

Fue identificada plenamente como MILTON LUCIANO DURAN identificado con C.C. N° 17.805.172 Quien rindió una entrevista en la que manifiesta que fue sujeto pasivo del delito, la cual se tiene como prueba sumaria de la referida condición.

3.6 DEL JUEZ COMPETENTE.

El caso es de competencia de los Jueces Penales Municipales de la ciudad de Valledupar, Cesar, por la naturaleza de los hechos y el lugar de su comisión.

3.7 DE CONVERSIÓN DE LA ACCION PENAL.

La ley 1959 del 20 de junio de 2019, en su artículo 5 modifico el artículo 550 de la ley 906 de 2004, quedando así: "conductas punibles susceptibles de conversión de la acción penal. La conversión de la acción penal de pública a privada podrá autorizarse para las conductas que se tramiten por el procedimiento especial abreviado, a excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado y cuando se trate del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

3.8 DE OTROS EFECTOS LEGALES.

3.8.1 De la prescripción de la acción penal.

Señor DEIXY LINARES RODRIGUEZ, se le informa que desde hoy (13 SEPTIEMBRE DE 2021) fecha en que se realiza el traslado de la acusación, se interrumpe el término de prescripción de la acción penal.

3.8.2 De la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro.

Señor DEIXY LINARES RODRIGUEZ, se le informa que, conforme al artículo 97 de la Ley 906 de 2004, le queda prohibido enajenar bienes sujetos a registro por el término de seis (6) meses, contados desde hoy (13 SEPTIEMBRE DE 2021).

4. DATOS DE LA VÍCTIMA.

VÍCTIMA							
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	17.805.172



Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento:	CESAR	Municipio: VALLEDUPAR
Nombres:	MILTON LUCIANO		Apellidos:	DURAN
Protección Constitucional Reforzada			No	Cual?:
Lugar de residencia				
Dirección:	CALLE 26 N°. 5C-13		Barrio:	SANTA ROSA
Departamento:	CESAR		Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:	3162436437	Correo electrónico:		
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA				
Nombres:	Jolio Cesar V.		Apellidos:	J Perales Feller
C.C.	72008597.P. 172697		Dirección:	Calle 23 No. 20-26
Departamento:	Cesar		Municipio:	Valledupar
Teléfono:	3107276692	Correo electrónico:	jperales57@gmail.com	

4. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

RELACION DE TESTIGOS LLAMADOS A JUICIO:

TESTIGOS QUE DECLARAN EN JUICIO ORAL	E.M.P. Y E.F. QUE SUSTENTARA Y/O INTRODUCIRÁ CON EL TESTIGO
<p>INDRID ESTER DURAN HENRIQUEZ identificado con C.C. N° 47.777.200 (DENUNCIANTE) Puede ser ubicada CARRERA 26 No. 7BIS-04 Barrio: VILLA CONCHA Celular: 3162436437 Correo:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Denuncia identificada con el NUIC 200016001075201904899 fecha:18/10/2019 presentada por la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/03/10 hora:00:00 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/01/29 hora:12:30 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez Evidencia fotográfica Informe de evaluación victima Milton Luciano Duran
<p>MILTON LUCIANO DURAN identificado con C.C. N° 17.805.172 (VICTIMA) (DENUNCIANTE) Puede ser ubicada CALLE 26 N°. 5C-13 Barrio: SANTA ROSA Celular: 3162436437 Correo:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Denuncia identificada con el NUIC 200016001075201904899 fecha:18/10/2019 presentada por la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/01/29 hora:11:30 realizada a la víctima Milton Luciano Duran Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/03/10 hora:00:00 realizada a la víctima Milton Luciano Duran



VIVIANA ELENA DURAN
HENRIQUEZ identificado con C.C.
N° 49.775.771

(TESTIGO) Puede ser ubicada CALLE
26 No. 5C-13
Barrio: SANTA ROSA
Celular: 3043544619
Correo:

9. Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/01/30
hora:08:00 realizada a la testigo Viviana
Elena Duran Henríquez

**POLICIA JUDICIAL Y/O TESTIGO
DE ACREDITACION QUE
DECLARAN EN JUICIO ORAL**

**NIRIAM OFELIA ROMERO
OVALLE, TECNICO
INVESTIGADOR II C.T.I**

**E.M.P. Y E.F. QUE SUSTENTARA Y/O
INTRODUCIRÁ CON EL TESTIGO**

- Informe investigador de campo –FPJ- 11 de fecha: 2020/01/31 hora:09:19 en el que anexa:
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/03/10 hora:00:00 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/01/29 hora:12:30 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/01/29 hora:11:30 realizada a la víctima Milton Luciano Duran
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/01/30 hora:08:00 realizada a la testigo Viviana Elena Duran Henríquez

**GIOVANNI ZABALETA GEORGE,
ASISTENTE FISCAL II PUEDE SER
UBICADO POR INTERMEDIO D LA
FISCALIA 31 LOCAL**

- Antecedentes judiciales o anotaciones penales a nombre de la procesada DEIXY LINARES RODRIGUEZ. Oficio N°. 2020-0093810/SUBIN-GRAIC-1.9. Valledupar, 26 de febrero de 2020 suscrito por Patrullero Diego Fernando Londoño Urbano, Administrador Sistema de Información SIJIN-DECES
- Informe de la vista detallada de la consulta web a nombre de la procesada DEIXY LINARES RODRIGUEZ
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/03/10 hora:00:00 realizada a la víctima Milton Luciano Duran
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/01/29 hora:12:30 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez



PERITO, CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE VALLEDUPAR

- Informe Pericial de Clínica Forense No: UBVLL-DSCSR-05318-2019. Valledupar, 18 de octubre de 2019 víctima MILTON LUCIANO DURAN

RELACIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS DOCUMENTALES ALLEGADOS A LA INVESTIGACIÓN:

- Denuncia identificada con el NUIC 200016001075201904899 fecha:18/10/2019 presentada por la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez
- Evidencia fotográfica
- Informe de evaluación víctima Milton Luciano Duran
- Informe investigador de campo –FPJ-11 de fecha: 2020/01/31 hora:09:19 en el que anexa:
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/03/10 hora:00:00 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/01/29 hora:12:30 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/01/29 hora:11:30 realizada a la víctima Milton Luciano Duran
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/01/30 hora:08:00 realizada a la testigo Viviana Elena Duran Henríquez
- Antecedentes judiciales o anotaciones penales a nombre de la procesada DEIXY LINARES RODRIGUEZ. Oficio N°. 2020-0093810/SUBIN-GRAIC-1.9. Valledupar, 26 de febrero de 2020 suscrito por Patrullero Diego Fernando Londoño Urbano, Administrador Sistema de Información SIJIN-DECES
- Informe de la vista detallada de la consulta web a nombre de la procesada DEIXY LINARES RODRIGUEZ
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha: 2020/03/10 hora:00:00 realizada a la víctima Milton Luciano Duran
- Entrevista –FPJ- 14 de fecha:2020/01/29 hora:12:30 realizada a la denunciante Indrid Ester Duran Henríquez
- Informe Pericial de Clínica Forense No: UBVLL-DSCSR-05318-2019. Valledupar, 18 de octubre de 2019 víctima MILTON LUCIANO DURAN

Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		MAVELINES PALOMINO FRAGOZO	
Dirección:	Carrera 17 N° 18 – 05 Edificio Olimpia piso 4	Oficina:	
Departamento:	Cesar	Municipio:	Valledupar
Teléfono:	5710786	Correo electrónico:	Mavelines.palomino@fiscalia.gov.co
Unidad	Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar "CAVIF"	No. de Fiscalía:	31-Local

Firma,

ACUSADO

ABOGADO DEFENSOR

FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

Código

FGN-MP02-F-96

Fecha emisión 2017 06 15 Versión: 01 Página: 1 de 3

Ciudad:	Valledupar	Departamento:	Cesar
Fecha:	13 09 2021	Hora De Inicio:	09:30
Lugar:	DESPACHO FISCALIA 31 LOCAL CAVIF		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO

Nombres:	DEIXY		
Apellidos:	LINARES RODRIGUEZ		
Identificación:	49.762.786	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:	3225421656		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR

Nombres:	Garis Dainer tie HT		
Apellidos:	Dora Barnes		
Identificación:	1.065.587.854	Tipo:	CEDULA X
Correo electrónico:	gadriabo9ad@000@kormail.com		
Teléfono de contacto:	3043638575		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA

Nombres:	MILTON LUCIANO		
Apellidos:	DURAN		
Identificación:	17.805.172	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:	3162436437		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (En este caso no aplica la Conciliación)

2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN.

A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: Fue identificada plenamente como MILTON LUCIANO DURAN identificado con C.C. N° 17.805.172 quien rindió una entrevista en la que manifiesta que fue sujeto pasivo del delito, la cual se tiene como prueba sumaria de la referida condición.

3. ALLANAMIENTO A CARGOS



FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

Código

FGN-MP02-F-96

Fecha emisión

2017

06

15

Versión: 01

Página: 3 de 3

La reunión finaliza a las 8:40 A.M. hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	MAVALINE PALOMINO FRAGOZO
Identificación	49.743.722

Firma Indiciado	
Nombre	DEIXY LINARES RODRIGUEZ
Identificación	49.762.786



Firma Defensor	
Nombre	1.065.587.854 - Gris Duran Bonios
Identificación	

Firma Víctima	no asiste por estado de salud.
Nombre	MILTON LUCIANO DURAN
Identificación	17.805.172

Denunciante:
 (hija.) C.C. 49.777.200
 C.L. 3162436437

Representante:
 Víctima:
 77.008.594
 3107276652
 jcperales57@gmail.com



FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

Código

FGN-MP02-F-96

Fecha emisión

2017

06

15

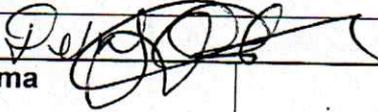
Versión: 01

Página: 2 de 3

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS

Yo DEIXY LINARES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 49.762.786 Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA		X
Firma 		
No. Identificación	49762786 	

4. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5. JUZGADO COMPETENTE

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación 200016001075201904899 es JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.

6. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES

A esta citación SI (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

7. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

- Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN
- Relación de soportes que acrediten condición de víctima (cuando aplique)
- Otros (relacione todos los documentos que se mencionaron durante la citación)



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VALLEDUPAR

DIRECCIÓN: Cl 16 con Cr 17 Hospital Rosario Pumarejo de López. VALLEDUPAR, CESAR
 TELEFONO: (5) 71 2337- Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3735/3738

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVLL-DSCSR-05318-2019

CIUDAD Y FECHA: VALLEDUPAR. 18 de octubre de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBVLL-DSCSR-04347-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN N° - 2019-10-18. Ref: Noticia criminal
 200016001075201904899
AUTORIDAD SOLICITANTE: EDUARDO LUIS DIAZ
 SIJIN DECES
 POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: EDUARDO LUIS DIAZ
 SIJIN DECES
 POLICIA NACIONAL
 CARRERA 7 A # 23 - 96 BARRIO 12 DE OCTUBRE
 VALLEDUPAR, CESAR
NOMBRE EXAMINADO: MILTON LUCIANO DURAN
IDENTIFICACIÓN: CC 17805172
EDAD REFERIDA: 66 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy viernes 18 de octubre de 2019 a las 17:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO Solicitud de Policía Judicial con fecha de 18/10/2019 para valoración medico legal por el delito de Violencia intrafamiliar. .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: MILTON LUCIANO DURAN . Edad referida: 66 años. Documento de identidad: CC 17805172. Sexo: Hombre. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: CALLE 22C N° 17-61. Barrio SIMON BOLIVAR. Escolaridad: Primer año de técnico. Ocupación actual y/o actividad: Oficiales y operarios de la construcción. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: DEIXY LINARES RODRIGUEZ. Edad referida: 48 años. Documento de identidad: INDOCUMENTADO. Sexo: Mujer. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: CALLE 22C N° 17-61. Barrio SIMON BOLIVAR. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad:

Carolina Garcera P

CAROLINA GARCERAN PABA
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVLL-DSCSR-05318-2019

Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: No afiliado.



RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " Una persona conocida (esposa) me agredió con las manos y puños en la cara, brazos y en el pecho". Hechos ocurridos el día 17/10/2019 a las 20:00 en el barrio Simón Bolívar del municipio de Valledupar - Cesar..

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Sociales: Niega. Familiares: Niega. Patológicos: Alzheimer.. Quirúrgicos: Herniorrafia inguinal derecha.. Traumáticos: Niega. Hospitalarios: Niega. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere el examinado dolor en brazos y pecho.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 164 cm.

SIGNOS VITALES: T/A: 120/70. FC: 88 por min. FR: 16 por min. Temp:37°C.

Aspecto general: Ingresó examinado en compañía de familiar, en buenas condiciones generales, hemodinamicamente estable, sin alteración de estado de consciencia, sin alteración de la marcha. estado emocional normal

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Pensamiento lógico: Juicio y Raciocinio conservado; lenguaje normal
- Neurológico: Consciente, alerta, orientada en persona tiempo y espacio. Sin déficit sensitivo, ni motor.
- Organos de los sentidos: Clínicamente normal.
- Cara, cabeza, cuello: Normocefalo, cuero cabelludo bien implantado, cara simétrica, con escoriaciones superficiales en mejilla derecha en número de cuatro que mide: 11 x 0.6 cm y 2 x 0.5 cm la mayor y la menor respectivamente. Escoriación en dorso nasal de 0.4 cm con edema local leve, sin crepitación del área.
- ORL: Clínicamente normal.
- Tórax: Simétrico, con múltiples escoriaciones rojas en un área de 32 cm, en tercio superior de tórax que miden 9 x 1.5 la de menor tamaño mide 2 x 0.6 cm, la mayor y la menor respectivamente. Tres (3) escoriaciones lineales en hemitorax lateral izquierdo con línea axilar media: Que miden: 6 x 1 y 3 x 0.5 cm la mayor y la menor respectivamente.
- Abdomen: Blando depresible no doloroso a la palpación sin lesiones evidentes. Con lesión elíptica de 8 x 6 cm con centro equimótico y escoriaciones perilesionales que dibujan arcada dentaria.
- Genital: No explorado.
- Espalda: Simétricas sin lesiones.
- Región glútea: No explorado.
- Axilas: Simétricas sin lesiones.
- Miembros superiores: Simétricos, arcos de movilidad conservados, sin lesiones evidentes.
- Miembros inferiores: Simétricos, arcos de movilidad conservados, sin lesiones evidentes.
- Osteomuscular: Lo descrito anteriormente.
- Piel y Faneras: Lo descrito anteriormente.
- Zona Subungueal: Buen llenado capilar sin alteraciones.
- Anal y Perianal: No explorado.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS.

Carolina Garceraan P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBVLL-DSCSR-05318-2019

Sin secuelas médico legales al momento del examen.
Se guarda registro fotografico del caso en camara institucional.



Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

Carolina Garcera P

CAROLINA GARCERAN PABA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

18/10/2019 20:22

Pag. 3 de 3

NUEVA EPS S.A

Certifica

010 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia			
CC 17805172	MILTON LUCIANO DURAN		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/08/2008	Estado Cotizante	RETIRADO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/02/2018	Causal	
Fecha Cancelación	00/00/0000		

Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
TI 1066874820	BENEFICIARIO	Hijos	EMANUEL DE JESUS DURAN LINARES	28/12/2008	Mas de 26	RETIRADO	
CC 49762786	BENEFICIARIO	Conyuge	DEIXY LINARES RODRIGUEZ	01/08/2008	Mas de 26	RETIRADO	

La presente certificación se expide el día 9 de Mayo de 2018 a solicitud del interesado.

Observaciones

ANA MILENA LOPEZ BETANCORT
INFORMACION CALL CENTER

JUAN CARLOS BENEDETTI ISAAC, MD
Neurocirugía - Cirugía Estereotáctica
Inst. Neurológico de Colombia E0B0-1FLT-0LVM-070I
Wayne State University
6658649- 6652126 - 301.2533577

HISTORIA CLINICA 17805172

MILTON LUCIANO DURAN

CC 17805172 (Edad :)

Empresa : PARTICULAR

Jueves 22 de diciembre de 2016 (5:30 PM)

EVOLUCION

REF; 64A; M.

MC : " TRASTORNO DE LA MEMORIA "

EA: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 1 MES DE EVOLUCION DADO EPISODIOS DE CONFUSION MENTAL Y ALTERACION DE LA MEMORIA DE FIJACION.

RXS:LR

ANTECEDENTES PERSONALES:

-PATOLOGICOS:RINITIS ALERGICA.

-QUIRURGICOS: HERNIORRAFIAS INGUINALES +HERNIORRAFIA UMBILICAL; OSTEOSINTESIS POR FX EN MSI Y MII.

-HOSPITALARIOS: LR

-FARMACOLOGICOS: LORATADINA

-TA:

-TX:

-GO:

ANTECEDENTES FAMILIARES: LR

EN:

-BUENAS CONDICIONES GENERALES.

-CONCIENTE. OX3. NS: CONSERVADAS. REPITE, PNOMINA, CONVERSA.

-PC:PINRAL. MOE: CONSERVADOS. FO: NORMAL. SIMETRIA FACIAL.NO HIPOACUSIA. ELEVACION SIMETRICA DEL VELO DEL PALADAR. UVULA EN POSICION CENTRAL. TROFISMO Y MOVIMIENTOS LINGUALES CONSERVADOS.

-SISTEMA MOTOR : FUERZA, TONO Y TROFISMO , CONSERVADOS.COORDINACION: CONSERVADA

-SISTEMA SESNSITIVO: CONSERVADO.

-RMT: ++/++++, SIMETRICOS.

IDX 1.-TRASTORNO DE LA MEMORIA

SS/

1.-RM CEREBRAL SIMPLE.

2.-VALORACION POR NEUROPSICOLOGIA.

Dr. JUAN CARLOS BENEDETTI ISAAC

Señora:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DEIXI LINARES RODRIGUEZ
DEMANDADA: MILTON LUCIANO DURAN
RADICADO: 2021-244
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

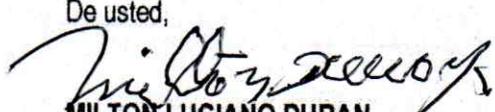
MILTON LUCIANO DURAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17805172, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15172887 expedida en Valledupar - Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 176660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el PROCESO DE DIVORCIO CIVIL, adelantado por la señora DEIXI LINARES RODRIGUEZ, proceso que actualmente cursa en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al presente poder, en especial las de solicitar, recibir pago parcial o total, aceptar desistimientos, invocar o solicitar conciliación extraprocesal, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, INTERVENIR EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DISOLUCION Y PARTICION DE BIENES y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con los artículos 74 - 77 del Código General del Proceso.

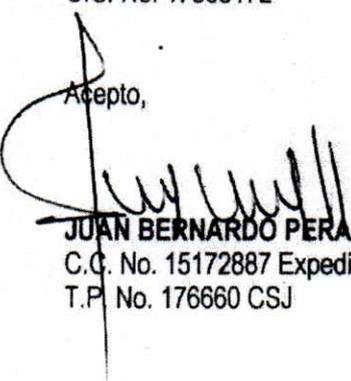
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor, JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, en los términos de ley y para los fines pertinentes.

Manifiesto al excelentísimo Despacho que el correo de mi apoderado es juanberperalta@hotmail.com lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De usted,


MILTON LUCIANO DURAN
C.C. No. 17805172

Acepto,


JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA
C.C. No. 15172887 Expedida en Valledupar
T.P. No. 176660 CSJ